



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060401592

Fecha: 18/12/2018

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se modifica la Resolución No20160101174 de fecha 30.12.2016, que restringe el tránsito de vehículos de carga a partir de la asignación 2S1 tracto camiones con remolque y peso máximo bruto vehicular de 27 toneladas según Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte por la vía denominada Doble Calzada las Palmas y se dictan otras disposiciones)

El Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia (E) en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanza 1147 de 1971, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana. Igualmente, el artículo 119 de mismo código consagra que las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
2. Que a su vez la Ley 336 de 1996 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*" consagra como objetivo la seguridad, motivo por el cual para la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Antioquia es indispensable proteger a quienes transitan por las vías de su jurisdicción a la ciudadanía en su vida e integridad, haciéndose necesario el cierre de algunas vías acorde con la necesidad de estudiar las condiciones de idoneidad del servicio de la misma
3. Que el artículo primero de la Resolución 2016060101174 de 30 de diciembre de 2016 prohíbe el tránsito de vehículos de carga a partir de la asignación 2S1 tracto camiones con remolque y peso máximo bruto vehicular de 27 toneladas según Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte por la vía denominada Doble Calzada las Palmas en el tramo departamental comprendido entre el Km6+600 (Sector Chuscalito) al 16+600 (Glorieta Alto de Palmas).
4. Que la Gerencia de Proyectos Estratégicos de la Gobernación de Antioquia, mediante oficio radicado 2018020082690 de fecha 13 de diciembre de la presente anualidad, solicita se modifique la Resolución antes indicada atendiendo el requerimiento por parte del Concesionario administrador de la vía doble Calzada las Palmas, sustentada en la necesidad de atender diversas patologías estructurales presentes en diferentes viaductos a lo largo de la vía, como son el viaducto 11 y 28, entre otros:



- 5 Que con el fin de garantizar la intervención requerida en las estructuras indicadas en la citada vía y garantizar la movilidad de la misma, la Secretaría de Infraestructura Física –Gerencia de proyectos estratégicos manifiesta que es necesario restringir el tránsito de vehículos con capacidad de carga neta superior cuatro (4) toneladas, en horarios previamente establecidos
- 6 Que el Decreto 201707000555 de 10 de febrero de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR el tránsito de vehículos de carga neta superior a 4 Toneladas por la vía denominada Doble Calzada las Palmas en el tramo departamental comprendido entre el Km6+600 (Sector Chuscalito) al 16+600 (Glorieta Alto de Palmas).

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos con capacidad de carga neta superior a 4 toneladas no podrán transitar por esta vía en los siguientes horarios:

- Del día lunes al día viernes entre las 03:00 horas hasta las 21:00 horas
- El día sábado desde las 3:00 horas del día hasta el próximo día hábil
- Los días domingos, festivos, planes éxodo y retorno, no podrán circular por la vía Doble Calzada las Palmas entre el km6+600 hasta el km 16+600 "Glorieta del Alto de las Palmas"

Parágrafo Primero: Los vehículos que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), podrán circular en el horario que se encuentra por fuera de la medida adoptada en el artículo segundo del presente documento.

Parágrafo Segundo: Se dará prelación a vehículos tipo: Ambulancia, Policía, Ejército, Bomberos.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Infraestructura del Departamento debe coordinar con las autoridades competentes y con Alcaldes Municipales de la comprensión territorial periférica a la respectiva restricción Vial.

ARTÍCULO CUARTO: Es responsabilidad de la Gerencia de proyectos estratégicos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento, y a su vez del Contratista adoptar las siguientes medidas:

- Divulgar la restricción vial por todos los medios posibles y de alta difusión
- Informar a las empresas de transporte público que transitan por la vía



- Comunicar la decisión que se adopta por medio del presente acto Administrativo, a los Señores Alcaldes Municipales y la Policía Nacional - Seccional Transporte y Tránsito.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos.
- Comunicar y difundir las vías alternas para el tránsito vehicular
- Determinar casos de extrema urgencia para el tránsito vehicular para ambulancias, entidades de socorro y emergencia, como bomberos, así mismo para la fuerza pública y/o Policía y Ejército.
- Habilitar y divulgar el uso de las vías alternas de circulación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO SEXTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretadas

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2018020082690 de 13 de diciembre de la presente anualidad suscrito por la Doctora GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO en su calidad Directora de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Infraestructura física del Departamento.

En virtud de lo anterior el Gerente de la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

LUIS JAIME OSORIO ARENAS
Gerente Agencia de Seguridad Vial (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Miriam Góez Quintero <i>Luz Miriam Góez Quintero</i>	<i>Luz Miriam Góez Quintero</i>	17.12.2018
Revisó:	Luis Jaime Osorio Arenas <i>Luis Jaime Osorio Arenas</i>	<i>Luis Jaime Osorio Arenas</i>	17.12.2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			